

LIQUIDACION DE SOCIEDD PATRIMONIAL
RADICADO: 2019-070
DEMANDANTE: EDINSON PEREZ FLOREZ
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA FORERO GAMBOA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de marzo dos mil veintiuno (2021)

La parte pasiva por intermedio de su apoderado¹, dentro del término de traslado previsto en el numeral 1° del art. 509 presenta objeción al trabajo de partición.

Del memorial de objeción (fls. 179), córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días para los fines establecidos en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. y de conformidad al numeral 3 del art. 509 ídem.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ Dr. BENJAMIN HERRERA BARBOSA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603c8c321a473562f436bcc09a3d0e8fa10e010eab87db48509dfc17218f0f5

Documento generado en 10/03/2021 03:55:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: objetar trabajo de partición.

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/02/2021 14:18

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Benjamín Herrera Barbosa <benjaminherrerab@hotmail.com>

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 7:38 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: objetar trabajo de partición.

Señora.

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

Secretaría.

REF. PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE. EDINSON PÉREZ FLOREZ.

DDO. LEIDY JOHANNA FORERO.

RAD.0070 - 2019.

Yo, BENJAMÍN HERRERA BARBOSA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P.No.57538 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el asunto en referencia, descorro el término de traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes en la presente liquidación Y LA OBJETO POR ERROR GRAVE.

Fundamentos de la Objeción.

La partidora dividió los activos y adjudicó los pasivos, pero en lo relativo a las compensaciones las adjudicó, pero no asignó partida para su pago.

En lo relativo a las compensaciones, las mismas son una obligación de la sociedad patrimonial en liquidación y se pagan con el patrimonio declarado dentro del proceso.

Para precisar el activo líquido, debe establecerse el patrimonio bruto y el pasivo, para así establecer el líquido, que es el que se va a repartir.

Las compensaciones son un pasivo que debe afectar el patrimonio y deducidas como pasivo, debe adjudicarse y determinar del patrimonio el monto para pagarse.

En el presente caso no se precisó capital del activo para su pago por lo que las compensaciones se quedan adjudicadas pero sin que se pueda reclamar su pago.

Motivado en lo anterior solicito a la señora juez que ordene a la partidora que rehaga la partición adjudicando del patrimonio el monto de las compensaciones para su pago y por tanto modificando la adjudicación de los activos.

Atentamente.

BENJAMÍN HERRERA BARBOSA.

T.P.No.57538 del C.S.J.

C.C.No.5.577.489 de Barbosa.

benjaminherrerab@hotmail.com